

JUZGADO CIVIL - SEDE NUEVO PALACIO

EXPEDIENTE : 00110-2020-0-2801-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : FERNANDEZ SANCHEZ FREDY
ESPECIALISTA : GABY NINA ESCOBAR
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE MOQUEGUA
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
MINISTERIO DE SALUD
DEMANDANTE : CAYA SALAZAR, LUIS MIGUEL

RESOLUCIÓN N° 01

Moquegua, siete de julio
del año dos mil veinte.-

Se deja constancia que la presente demanda se dio cuenta a este despacho el día 06 de julio del 2020; por lo que, habiéndose retomado las labores del Poder Judicial luego de la Cuarentena por la COVID 19, se expide la presente resolución en la fecha.

VISTOS: El escrito de demanda y anexos que anteceden; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Requisitos de la demanda.- La demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 42 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil; asimismo, no se encuentra incurso en los supuestos de inadmisibilidad e improcedencia establecidos en el artículo 05 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Competencia jurisdiccional.- Conforme al artículo 51 del Código Procesal Constitucional, la presente demanda de Amparo es competencia del Juez Civil del lugar donde presuntamente se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado; por lo que, en esta provincia de Mariscal Nieto es competente este Juzgado Civil, en razón a que el demandante domicilia en esta localidad, así como la presunta afectación del derecho constitucional invocado se habría producido también en esta ciudad.

TERCERO: Legitimidad para obrar.- Conforme a lo previsto por el artículo 40 del Código Procesal Constitucional, debidamente ratificado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03228-2012-PA/TC: “Puede interponer demanda de Amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derechos”; por lo que, conforme a lo peticionado en la presente demanda, la misma

debe ser admitida teniendo como sujeto activo al demandante *Luis Miguel Caya Salazar*, por derecho propio, por su medio familiar y por la comunidad de la región Moquegua, estos dos últimos como derechos difusos.

CUARTO: Vía procedimental.- Por la naturaleza del presente proceso, debe tramitarse en la vía del Proceso Especial Constitucional, conforme a lo previsto por el artículo 53 del Código Procesal Constitucional.

QUINTO: Emplazamiento a los demandados y requerimientos.- Sin perjuicio de las notificaciones de Ley, teniendo en cuenta la situación actual de Pandemia de la COVID 19 y conforme a lo solicitado en la demanda, corresponde autorizarse la notificación de la misma a través de los correos electrónicos proporcionados por el demandante, debiendo requerirse al demandante se proporcione el correo electrónico del Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua. Asimismo, de acuerdo al “*Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria*”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, corresponde requerir a las partes y abogados proporcionen al Juzgado sus correos electrónicos *gmail* y teléfonos celulares de contacto. Fundamentos por los que:

SE RESUELVE:

- 1. ADMITIR** a trámite la **DEMANDA DE AMPARO**, interpuesta por **LUIS MIGUEL CAYA SALAZAR**, por derecho propio, por su medio familiar y por la comunidad de la región Moquegua, estos dos últimos como derechos difusos; en contra del **MINISTERIO DE SALUD**, representado por el Ministro de Salud **VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA**, **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el Gobernador Regional **GREGORIO ZENÓN CUEVAS PARE** y **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE MOQUEGUA**, representada por **ROY RAMOS PARE**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD** y del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**; en la vía del **Proceso Especial Constitucional**.
- 2. TRASLADO** de la demanda a los demandados y citados, para que ejerzan su derecho de defensa en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificados, debiendo notificárseles mediante el correo electrónico proporcionado por el demandante, sin perjuicio de las notificaciones de Ley; **FACULTÁNDOSE** al Auxiliar Judicial encargado de notificaciones imprimir los actuados del Sistema Integrado Judicial - SIJ.
- 3. POR OFRECIDOS** los medios probatorios del escrito de demanda. **A LOS AUTOS** los anexos que se acompañan.

4. **SE REQUIERE** al demandante **LUIS MIGUEL CAYA SALAZAR** proporcione el correo electrónico del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad de la demora en la tramitación del presente expediente.
5. **SE REQUIERE** al demandante, demandados y citados, así como a sus abogados patrocinantes proporcionen al Juzgado sus correos electrónicos *gmail* y teléfonos celulares de contacto, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles los escritos subsiguientes.
6. **AL PRIMER OTROSÍ:** Estando a lo solicitado y a las circunstancias sanitarias de la Pandemia por la COVID 19, se autoriza a la parte demandante emplear como copias simples los actuados presentados y copias del auto admisorio que aparecerá en la web del Poder Judicial o el que le sea notificado.
7. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Estése a lo resuelto.
8. En observancia del Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de 17 de enero del 2007, **COMUNÍQUESE** el inicio del presente proceso de Amparo a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua y al Jefe del Órgano de Control de este Distrito Judicial. **OFÍCIESE** con tal finalidad resaltando la información más relevante, según el formato aprobado por Resolución Administrativa N° 87-2007-P-PJ.

REGÍSTRESE Y HAGASE SABER.- (¹)

¹ La presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el Juez y Especialista legal, conforme a la Ley N° 27269 – “Ley de Firmas y Certificados Digitales”.